

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical record or account.]

Circa

124.10.92

124.10.91

9230337

[Faint handwritten signature or name, possibly "Juan de..."]

ATHA-DAH-PAVE-029-001-08

Visita des 698

In la villa de Escoriaja con el hospital nuevo de ella
 a treinta dias del mes de setiembre de mil seiscientos
 cinquenta y ocho años su merced el señor Doctor Don Joan
 Joseph Venzegas Arce Chantre y Canonigo de la Santa
 Iglesia de Calahorra Visitador y descobrado por el



Yo el Sr. Don Martin Lopez de Onuberos Obispo de Cula hora
y la Catzada Electo Arzobispo de Valencia del Consejo de
Su Mage^d = Aviendo tomado las cuentas a el Capitan Don
Sebastian de Juregui Patron y Administrador desta funda-
cion y visto las cartas de pago y refrendado las con cada
partida las apruebo y confirmo salvo error, In quanto
a la partida de Franca y barzabal le pague en cuenta al
dho Patron por hallar la pagada y aver congado a su merced
de sus necesidades y ser parienta tan cercana del fundador
y mando que desde aqui adelante no se pague dote alguna
hasta que la obra deste Ospital este acabada como lo dispone
el fundador con apercibimiento que si diere alguna otra
dote no se pague en cuenta = Y por quanto resulta
de dhas cuentas que el dho Don Sebastian de Juregui
Patron es alcanzado en treientos y veinte y nueve, treientos
y treinta y dos maravedis mando los tenga de manifiesto
y prosiga con la obra y fabrica de dho Ospital, con
cumplimiento de la voluntad del fundador se haga el
retablo para la Capilla y traiga el Jubileo que dho
fundador manda para que los fieles oren de este bien.
Confirmo su merced todos los autos de visita antes deste
y mando se guarden, cumplan y executen como en ellos
se contiene In quanto no sean por judiciales a esta fun-
dacion =

Y auendo se informado su merced que del tiempo que
estubo la renta desta fundacion en administracion de
personas particulares antes que el dho D. Sebastian de
Juregui entrase en el Patronato y administracion se
estaban debiendo mas de veinte y ocho mil Realles de los
quales el dho D. Sebastian no seaze cargo por deus.

que esto fue procedido de quenta antes que el entrase en la
 administracion y que la cobranza toda solo a su merced contra
 los dhos administradores por quanto ellos tienen reconocida
 la deuda. Y otras razones que verbalmente dixo el dho admi-
 nistrador con cuya vista su merced mando al dho Don de-
 bayrian de Jauregui sobre todos los dhos alcances que estan
 en poder de los administradores sus antecesores sin dilacion
 alguna compeliendo los con todo rigor a que los paguen
 dentro de dos meses los quales se les da de termino para que los
 paguen pena de excomunion. Y passados no lo cumpliendo
 los declare el cura desta villa y de las demas parroquias
 donde son parroquianos. Y para que execute este auto y pro-
 ceda a agravacion y reagrabacion contra los dhas deudores
 hasta la Real paga dio comision en forma con facultad
 de lugar. Y absolber al Comisario Mathias de Ibarzabal
 y en cargo la conciencia y apercibio al dho D. Sebastian
 de Jauregui Patron no alze la mano desta cobranza pena
 de que si quiebra alguna ubiere en dicha cobranza por su omi-
 sion sera por su quenta y riesgo. Y asi mismo mando mando
 a los curas desta villa y a los curas de las parroquias adonde
 residen los dhos deudores cuor nonbres sean aqui por ex-
 presados los declaren pagados dhor dos meses tenen requerido
 con este auto, o letras del dho comisario y constandoles de
 su notificacion y no de su cumplimiento y aplo cumplan
 pena de suspension y cada veinte ducados. Y que contra ellos
 se proceda a lo demas que aia lugar.

Y asi mismo el dho señor Virrey hizo parecer ante su merced
 a los dcos Mathias de Ibarzabal Comisario del Santo Oficio
 y a Martin Abbad de Gastanadui capellanes de dho hospital
 de quienes su merced recibio juramento en forma de derecho

en verbosacerdotis cada uno de por sí aver cumplido con las
misas que tienen obligación desde la última visita hasta el
día de hoy. Mando y su merced que de aquí adelante cuiden
de cumplir con dicha obligación con el cuidado y vigilancia
que ha de ser =

Item mando su merced al Patron que en quanto al furo
de Salamanca haga todas diligencias para su cobranza
y de ellas de cuenta en todas las visitas. Y del estado en que
estubieren, se le prohibe que por su culpa, o omisión
se dexare de cobrar correa por su cuenta =

Asimismo visto su merced la Capilla y en ella los ornamentos
y plata ha de estar decente y en cargo a los Capellanes
el cuidado y adorno de ella = Y viendo visto asimismo
toda la fabrica de dho hospital ha de que se va pro-
veyendo y que ay cantidad de materiales de tabla piedra
y yeso y madera manob se gaste y se de presa para que
dha obra se acabe. Y acabada se comienze la hospitali-
dad y cumpla la voluntad del fundador como en ella
se contiene. Y por este auto al lo proveyo firmo y mando =

Juan Joseph
Gonzalez de Caceres

Pagado patron Los derechos de visita
Ordinario 220 R^{os}

Ante mi
Esteban Luján